

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admite suscripción en la Casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcocina, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán á la expresada Casa-comercio del Sr. de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 986.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Para que se lleve á efecto en toda la provincia la renovación de Ayuntamientos, prevenida por el art. 5.^º del Real decreto de 6 de Setiembre último, inserto en el número 167 del boletín oficial de 14 del mismo; esta Corporación ha acordado se guarden y cumplan las disposiciones siguientes, conforme en todo con los decretos de las Cortes, restablecidos por las Constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1856 y declaraciones posteriores vigentes al publicarse el Real decreto de 50 de Diciembre de 1843.

1.^º Todos los pueblos de la provincia que tenían Ayuntamiento en el año de 1843, que son los comprendidos en la nota que se inserta á continuación de esta circular, procederán á la renovación completa de Concejales para el año próximo de 1855.

2.^º La elección de estos se verificará en todos los pueblos el dia 8 del próximo Diciembre, como 2.^º dia festivo del mismo mes.

3.^º El dia 5 del mismo mes, se reunirán las juntas parroquiales en todos los pueblos de la provincia, para verificar el nombramiento de electores.

4.^º Las juntas parroquiales se componen de todos los vecinos de cada parroquia que al tiempo de verificarse el nombramiento de electores, estén en pleno goce ó ejercicio de los derechos de ciudadano.

5.^º No se consideran como ciudadanos españoles, ni por consecuencia pueden ser electores ni elegibles para cargos municipales ni aun tomar parte en las juntas parroquiales.

1.^º Los que han adquirido naturaleza en país extranjero.

2.^º Los que han admitido empleo de otro Gobierno.

3.^º Los que se hallan procesados criminalmente.

4.^º Los en que haya recaído sentencia en que se impongan penas afflictivas ó infamantes, sin haber obtenido rehabilitación.

5.^º Los que hayan residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comisión ó licencia del Gobierno.

6.^º Las que estén sujetos á interdiccion judicial por incapacidad física ó moral.

7.^º Los deudores a los caudales públicos, y los declarados en quiebra.

8.^º Los sirvientes domésticos.

9.^º Los que no tienen empleo, oficio ó modo de vivir conocido.

6.^a Los Alcaldes de todos los pueblos, convocarán á los vecinos para dichas juntas por tres veces, la primera en el dia 26 del corriente, la segunda el 30, y la tercera el dia 2 del próximo Diciembre anterior al que habrán de reunirse. Las convocatorias se harán por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, ó por los demás medios que estén en práctica en cada población.

7.^a En los pueblos en que haya mas de una parroquia, los Alcaldes reunirán el Ayuntamiento con la necesaria anticipación para designar los Concejales que han de presidir las juntas parroquiales, de manera que al publicarse la primera convocatoria, se ha de designar el dia, sitio, hora de la reunión, é individuo del Ayuntamiento que ha de presidirla.

8.^a La presidencia de las juntas parroquiales corresponde al Gobernador de la provincia, á los Alcaldes y á los Regidores por su orden.

9.^a Antes de dar principio al nombramiento de electores, el Presidente cuidará de que se constituya la mesa, compuesta de un Secretario y dos scrutadores.

10.^a El nombramiento de los sujetos que han de desempeñar estos cargos se hará por los vecinos que se hallen presentes á la hora designada previamente en la convocatoria, y por los que lleguen antes de darse principio al escrutinio.

11.^a Constituida la mesa se dará principio al nombramiento de electores parroquiales. Para esta operación se señalará en cada parroquia el tiempo de una hora á lo menos.

—2—
12.^a El nombramiento de electores parroquiales se hará directamente por los vecinos de cada parroquia. Es por consecuencia nula toda elección que se verifique por medio de compromisarios, segun equivocadamente se ha practicado en la anterior renovación de Ayuntamientos.

13. La votación para individuos que han de componer la mesa, como para el nombramiento de electores parroquiales será pública.

14. El número de electores que corresponde á cada población, será el de nueve en las que no lleguen á mil vecinos, y quince en las que lleguen, ó excedan de mil, y no cuenten cuatro mil.

15. No obstante, en los pueblos en que el número de parroquias es mayor que el de los electores que les correspondan, se nombrará un elector por cada parroquia; pero si por el contrario el número de electores es mayor que el de parroquias, cada una de estas elegirá uno, dos ó más electores hasta completar el número requerido. Si aun faltasen electores los nombrarán las parroquias de mayor vecindad.

16. Podrán tomar parte en el nombramiento de electores parroquiales todos los vecinos de cada parroquia que concurran al sitio destinado para la junta antes de principiarse el escrutinio.

17. Concluido el escrutinio, se estenderá en el libro que al efecto destinará el Ayuntamiento, un acta de su resultado, que firmará el Presidente y el Secretario, y se remitirá al Ayuntamiento. Luego que el Ayuntamiento reciba las actas de nombramiento de electores parroquiales dispondrá que se publiquen sus nombres por los medios de costumbre.

18. Son responsables de la exactitud y formalidad de dicho documento, así el Presidente y Secretario como los scrutadores.

19. En el primer dia festivo siguiente al nombramiento de los electores parroquiales, se reunirán estos por medio de convocatoria que oportunamente les dirijirá el Alcalde, ó el que haga sus veces, en el sitio y á la hora que este designe.

20. Si por justas causas no fuere posible celebrar la junta de electores parroquiales en el dia designado en la disposición 1.^a, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, con manifestación de los motivos que lo hayan impedido.

21. La presidencia de las juntas de electores parroquiales corresponden al Sr. Gobernador de la provincia; en su defecto al Alcalde, y subsecuivamente á los demás concejales de su orden.

22. Los electores antes de proceder al nombramiento de concejales, conferenciarán acerca de las personas que pueden convenir mejor á la administración del pueblo, y no puede disolverse la junta sin haber hecho la elección.

23. El número de concejales que corresponde á cada población de esta provincia será el que manifiesta la siguiente escala.

Número de vecinos.	Regidores.	Procuradores.	Sindicos.
Hasta 199 vecinos.	1	2	1
De 200 á 499...	1	4	1
De 500 á 999....	2	6	1
De 1000 á 3999.	2	8	2

24. Antes de procederse á la elección de concejales se nombrará por los electores parroquiales dos scrutadores de entre los mismos, haciendo de Secretario el que lo sea de Ayuntamiento.

25. El nombramiento de capitulares se hará por orden sucesivo, no procediéndose al de Alcalde 2.^o hasta que se haya verificado el del Alcalde 1.^o, ni al de Regidor 1.^o hasta que esté nombrado el 2.^o, y así sucesivamente.

26. Las votaciones serán públicas, y deberá constar en el acta el nombre del elector que vote y el de la persona á quien de su voto.

27. Es nulo el nombramiento para individuos de Ayuntamiento, que recaiga en sujetos comprendidos en la disposición 5.^a y ademas los siguientes.

1.^a En menores de veinte y cinco años.

2.^a En los que padecan enfermedades ó defectos que les impida el desempeño de las funciones de su cargo.

3.^a En los que padecan enagracación mental.

4.^a En Eclesiásticos.

5.^a En deudores á los fondos públicos como primeros y segundos contribuyentes.

6.^a En individuos que estén en actual servicio del Ejército.

7.^a En empleados de Real nombramiento.

8.^a En empleados de correos que tengan nombramiento expedido por la Dirección general del ramo.

9.^a En los que no tengan cinco años de vecindad y residencia en el pueblo.

28. El Presidente, los scrutadores y el Secretario serán responsables por las faltas de formalidad en la redacción del acta, que se estenderá en el libro al efecto destinado.

29. Al dia siguiente de la elección de concejales se dará cuenta al Gobierno de provincia y á esta Diputación provincial en oficios separados, y se acompañará certificación en que se acredite quienes son los concejales electos.

30. En el mismo dia de la elección se publicará ésta y los nombres de los concejales nombrados.

31. El dia 4.^o de Enero se dará posesión á los concejales nuevamente nombrados previas las formalidades de la ley. En el mismo dia se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia y de esta Diputación.

32. El acto de posesión no se suspenderá á protesto de tachas y recursos pendientes ó que puedan entablarse. Zamora 23 de Noviembre de 1854.— El Presidente, *Antonio de Meneses*. — P. A. D. L. D. *Hermenegildo Estevez*, Secretario.

Nota de los pueblos de esta provincia en que con sujeción á la disposición 1.^a de la precedente circular, deben renovarse sus Ayuntamientos para 1855.

Partido de Alcañices.

Abejera.	Carabajales,
Alcañices	Carabajosa.
Alcorcillo.	Castillo (el).
Arcillera.	Castro de Alcañices (el).
Bercianos.	Ceadea,
Bermillo de Alba.	Cerezal.
Boya.	Domez.
Brandilanes.	Esober.
Cabañas de Aliste.	Faramontanos de Távara
Campogrande.	Ferreras de Abajo.

Ferreras de Arriba.
Ferreruela.
Figuera de Abajo.
Figuera de Arriba.
Flechas.
Flores.
Fonfria.
Fornillos de Aliste.
Eradellos.
Friera de Valverde.
Gallegos del Campo.
Gallegos del Rio.
Grisuela.
Latedo.
Losilla.
Litos.
Lober.
Losaeino.
Losacio.
Manzanal del Barco.
Marquid.
Matellanes.
Mahide.
Mellanes.
Moldones.
Morales de Valverde.
Mereruela de Távara.
Moveros.
Muga de Alba.
Navianos de Alba.
Navianos de Valverde.
Nuez.
Olmillos de Castro.
Palazuelo de las Cuevas.
Perilla de Castro.
Pino.
Pobladura de Aliste.
Poyo (el).
Pozuelo de Távara.
Pueras.
Rabanales.
Rábano de Aliste.
Rivas.
Abrabeses.
Aguilar de Tera.
Alcubilla de Negrales.
Arcos de la Polvorosa.
Arrabalde.
Ayoc.
Barcial del Barco.
Benavente.
Bercianos de Valverde.
Bercianos de Vidriales.
Bretó.
Bretocino.
Brime de Sog.
Brime de Urz.
Burganes.
Cabañas de Benavente.
Calzada de Tera.
Calzadilla.
Camarzana.
Cañizo.
Carracedo.
Castrogonzalo.
Castropope.
Castroverde de Campos.
Cerecinos de Campos.
Colinos de Trasmonte.
Congosta.

Ricobayo.
Riofrio.
Riomanzanas.
Samir de los Caños.
S. Blas.
S. Cristobal de Aliste.
S. Juan del Revollar.
S. Maméd.
S. Martin del Pedroso.
S. Martin de Távara.
S. Pedro de las cuebas.
S. Pedro de las Herrerías.
S. Pedro de Zamudia.
Sta. Eusemia.
Sta. Eulalia de Távara.
Sta. Maria de Valverde.
Santanas.
S. Vicente de la Cabeza.
S. Vicente del Barco.
S. Vitero.
Sarracín.
Sejas de Aliste.
Sesnaudez.
Távara.
Tola.
Tolilla.
Torre (la).
Trabajos.
Ufones.
Valer.
Vega de Nuez.
Vegalatrave.
Vide.
Videinala.
Villalcampo.
Villanueva de las Peras.
Villanueva de Valrojo.
Villarino de Ceval.
Villarino de la Sierra.
Villarino de Manzanas.
Villaveza de Valverde.
Viñas.
Vivinera.
Conquilla de Vidriales.
Coomonte.
Cotanes.
Cubo de Benavente.
Fresno de la Polvorosa
Fuenteencalada.
Fuentes de Ropel.
Granja de Moreruela (la)
Grauucillo.
Grijalba de Vidriales.
Junquera.
Manganeses de Polvorosa.
Manganesesla Lampreana.
Matilla de Arzon.
Maire de Castroponce.
Melgar de Tera.
Micerences de Tera.
Milla (la).
Milles de la Polvorosa.
Morales de Rey.
Moratones.
Mozar.
Olmillos de Valverde.
Olleros de Tera.
Otero de Bodas.
Otero de Sariegos.
Paladinos del Valle.

Pobladura del Valle.
Pozuelo de Vidriales.
Prado.
Puebla de Valverde.
Pumarejo de Tera.
Quintanilla de Urz.
Quirnelas de Vidriales.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla del Olmo.
Rédelga.
Revellinos.
Riego del Camino.
Rosinos de Vidriales.
S. Agustin.
S. Cristobal de Entreviñas.
S. Esteban del Molar.
S. Juanico el Nuevo.
S. Martin de Valderaduey.
S. Miguel de Esla.
S. Miguel del Valle.
S. Pedro de Ceque.
S. Pedro de la Viña.
S. Roman del Valle.
Sta. Colomba las carabias.
Sta. Colomba las Monjas.
Sta. Cristina la polvorosa.
Sta. Croya de Tera.
Sta. Marta de Tera.
Santivañez de Tera.
Santivañez de Vidriales.

Bermillo de Sayago.
Abelon.
Alfaraz.
Almeida.
Arclle.
Argañin.
Argusino.
Badilla.
Berinillo de Sayago.
Cabañas de Sayago.
Carbellino.
Cernecina (la).
Cibanal.
Cozcurrita.
Escuadro.
Fadon.
Fariza.
Fermoselle.
Figueruela de Sayago.
Formariz.
Foraillos de Fermoselle.
Fresnadillo.
Fresno de Sayago.
Gamones.
Gáname.
Luelmo.
Mállicos.
Mámoles.
Mogatar.

Fuente Sáuco.
Argujillo.
Bóveda.
Cañizal.
Castrillo.
Cubo de tierra del Vino.
Cuelgamures.
Fuente el Carnero.
Fuente Sauco.
Fuente la Peña.

Fuentes Preadas.
Guarrate.
Maderal. (el).
Mayalde.
Olmo (el).
Pego (el).
Peleas de Arriba.
Piñero, (el).
S. Miguel de la Rivera.

Sta. Clara de Avedillo.	Villabuena.
Vadillo.	Villascusa.
Vallesa.	Villamor de los Escuderos
	<i>Pueblo de Sanabria.</i>
Aciberos.	Padornelo.
Anta de Rioconejos.	Palacios de Sanabria.
Anta de Tera.	Palazuelo de la Carballeda
Asturianos.	Paramio.
Abedillo de Sanabria.	Pedralba.
Bajadedbas.	Pedrazales.
Barrio de Lomba.	Pedroso de la Carballeda.
Barrio de Rabano.	Peque.
Calabero.	Pias.
Carbajales de la Encienda.	Porto.
Carbajalinos y Monterrubio.	Puebla de Sanabria.
Castellanos.	Quintana.
Castrelos.	Rabano de Sanabria.
Castaño de Sanabria.	Reimesal.
Castronito.	Requejo.
Cernadilla.	Riego de Lomba.
Cerezal de Sanabria.	Rioconejos.
Cerdillo.	Rionegrillo.
Cervantes.	Rionegra del Puente.
Chapos.	Rionor.
Cional.	Riva de Lago.
Cobreros.	Rubleda.
Codesal.	Rubledo (el).
Cosoquín.	Rosinos de la Requejada.
Domadiño.	Rozas.
Donado.	Sagallos.
Doney de la Requejada.	S. Ciprián.
Dornillas.	Sandin.
Entrepeñas.	S. Juan de la Cuesta.
Escuredo.	S. Justo.
Espadanedo.	S. Martín de la Castañeda
Faramontanos de la Sierra.	S. Martín de Terroso.
Ferreros.	S. Miguel de Lomba.
Folgoso de la Carballeda.	S. Pil.
Fresno de la Carballeda.	S. Román de Sanabria.
Galende.	S. Salvador de Palazuelo
Garrapatas.	Sta. Coloma de Sanabria
Grañedo.	Sta. Cruz de Abranes.
Gusandanos.	Sta. Cruz de los Guerreros
Hedradas (las).	Santiago de la Requejada
Hedroso.	Sejas de Sanabria.
Hermisende.	Sotillo.
Hanes y Babanillo.	Tejera (la).
Justel.	Terroso.
Lagarejos de la Carballeda.	Trefacio.
Lanseros.	Truifé.
Letrillas.	Ungilde.
Limianos.	Utrera.
Linarejos.	Valdemerilla.
Lobezuos.	Valdespino.
Lubiano.	Valparaiso.
Manzanal de Abajo.	Valleñejo.
Manzanal de Arriba.	Vega del Castillo.
Manzanal de los Infantes.	Vigo.
Mombuey.	Villanueva de la Sierra.
Molezuelas.	Villardecerbos.
Muelas de los Caballeros.	Villardafarfon.
Múrias.	Villarejo de la Sierra.
Otero de Centenos.	Villar de los Pisones.
Otero de Sanabria.	Villarino de Sanabria.
	Vime.
	<i>Partido de Toro.</i>
Aspariegos.	Gallegos del Pan.
Abezames.	Malva.
Belber.	Matilla la Seca.
Benialvo.	Morales de Toro.
Buitillo.	Peleagonzate.
Castronuero.	Pinilla de Toro.
Fresno de la Ribera.	Pobladura de Valderaduey
Fuentes Secas.	Pozoantiguo.

Sanzoles.	Villalazan.
Tágarabuena.	Villalonso.
Toro.	Villalubes.
Valdefinjas.	Villardondiego.
Vézdemarban.	Villavendimio.
	<i>Partido de Zamora.</i>
Algodre.	Montamarta.
Almaraz.	Moraleja del vino.
Almendra.	Mórales del vino.
Andavías.	Moreuela de infanzones.
Arcenillas.	Muelas.
Arquillinos.	Pajares.
Bamba.	Palacios.
Benigiles.	Peleas de Abajo.
Barrascal.	Perdigon (el).
Casaseca de Campoo.	Piedraita de Castro.
Casaseca de las Chanás.	Pontejos.
Cazurra.	Roales.
Cerecinos del Carrizal.	S. Cebrián de Castro.
Coreses.	S. Marcial.
Corrales.	S. Pedro de la Nave.
Cubillos.	Campillo, Puebla de S.
Enillas (las).	Pedro la Nave, Villafior y
Entrala.	Villanueva de los Corchos.
Fontanillas de Castro.	Tardabispó.
Jema.	Torres.
Hiniesta.	Valcabado.
Jambrina.	Valdeperdices.
Tuda (la).	Villanueva de Campeán.
Madridanos.	Villaralbo.
Molacillos.	Villaseco.
Monfarracinos.	Zamora.

El Presidente, *Antonio de Meneses*. — *P. A. D. L. D.*
Hermenegildo Estevez, Secretario. —

Nº 987. *Alta ob. simbolo*
El Sr. Comandante general de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente:

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del actual me dice lo que copio:

«La Gabilla del bandido Villalobos, hijo del antigua Cabecilla Carlista, conocido mejor por Santagillo, que vagaba por los confines de las provincias de Burgos y Palencia, fué batida el 18 del actual en el monte de Bustillo provincia de Santander, quedando muertos los dos secuaces, y consiguiendo él fugarse herido, si bien se cree todavía muy probable su captura. — Lo manifiesto á V. S. para su conocimiento, y á fin de que los pacíficos y honrados habitantes de esa provincia, vean en el expresado suceso, la solicitud con que se atiende á la conservación del orden, y á mantener aseguradas las personas y propiedades, contra los ataques de los malévolos.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, y por si se sirve disponer tengada debida publicidad, por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para noticia y satisfacción de los leales habitantes de esta capital y provincia. Zamora 23 de Noviembre de 1854.— *Antonio de Meneses.*

ANUNCIO.
Se arrienda el nuevo parador que en el sitio del Puerto y carretera que conduce por Ricobayo á Vigo, distante una legua de esta ciudad de Zamora, acaba de construirse, así como también dos huertas de regadio y alguna tierra de labor. La persona que quiera interesarce en dicho arriendo puede personarse á D. Antonio Sauz, vive en la calle de la Rúa en dicha ciudad.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecllo.